

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término para la contestación de la demanda, en la que se propuso una excepción, de la cual se corrió traslado por parte de la parte demandada. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00150-00.** Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **MAURICIO VELANDIA BRAVO** en contra de la menor **VALENTINA VELANDIA GALEANO**, representada legalmente por su progenitora, la señora **LUZ ELENA GALEANO GÓMEZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se deja constancia que se propuso como **excepción de mérito** la **INNOMINADA**, de la cual se corrió traslado a la parte demandante en el momento que le fue enviado el escrito de contestación de la demanda, tal como lo establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020: *"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **7, 8 y 11 al 23**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos de identidad no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **DORALICE VELANDIA BRAVO y LUZ DARY VELANDIA BRAVO**, quienes serán escuchadas el día que se programen las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, visibles a folios **11, 12 y 14 al 28**, cuya apreciación y mérito se estimarán en el momento oportuno.

El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MILLERLANDY ESCOBAR MOLINA**, quien será escuchada el día que se programen las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE AL DESPACHO EL CORREO ELECTRÓNICO DE SU TESTIGO.

OFICIOSA. ARTS 167, 169, 170 DEL C. G. DEL P.

DOCUMENTAL

Sobre la base de la carga dinámica de la PRUEBA, que el SEÑOR DEMANDANTE, nos aporte en el TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, SUS DESPRENDIBLES DE PAGO DE TODO LO QUE VA CORRIDO DEL AÑO, QUE INCLUYA POR SUPUESTO, TODOS LOS COMPONENTES DE SU SALARIO PARA LA EMPRESA QUE TRABAJA JUNTO CON SUS DEDUCCIONES, EN EL MISMO TÉRMINO, APORTARÁ, UNA CERTIFICACIÓN DEL PAGADOR DE ESA ENTIDAD, DANDO CUENTA DEL MONTO DE LAS PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, QUE DICHO SEÑOR DEVENGUE AL SERVICIO DE ESA ENTIDAD, que EN EL MISMO TÉRMINO LE HARÁ LLEGAR A LA PARTE DEMANDADA, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020. SE LE PONE DE PRESENTE ADEMÁS, LO QUE CONSTITUYE LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE CONFORME A LAS LEYES HACEMOS A LA CONDUCTA DE LAS PARTES. ART 241 E INCISO 1 DEL ART. 280. Ejusdem.

3º.- SEÑALAR el día 23 del mes de JUNIO del año **2022**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ba6dd05a05f1d3a1994cb9f6d5dee23637dab0e2f4e2f58bddf9ab1a8b4162

Documento generado en 23/05/2022 07:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>